



# 26

Enero 2024

HOJAS DE REFLEXIÓN

migraciones

# Derechos humanos y migraciones



## 1. 75 años de la Declaración Universal

Tras la Segunda Guerra Mundial, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos el **10 de diciembre de 1948**. Acaba de cumplir, por tanto, 75 años.

Hablar de “derechos humanos” es reconocer que los tenemos por ser personas, nadie nos los tiene que conceder. Son universales (sin importar donde hayamos nacido o vivamos) e interdependientes (uno no se puede disfrutar bien sin otros).

Estos derechos suponen también deberes para las personas, porque vivimos en comunidad (art. 29), y para los estados, que deben respetar, proteger y cumplir estos derechos fundamentales. Actualmente los derechos humanos son considerados la base ética de la convivencia entre las personas.

A partir de Juan XXIII (encíclica *Pacem in terris*), la Iglesia Católica ha apoyado decididamente esta Declaración Universal. Como recoge el Compendio de Doctrina Social de la Iglesia (nº 152), “el Magisterio de la Iglesia no ha dejado de evaluar positivamente la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, que Juan Pablo II ha definido *una piedra miliar en el camino del progreso moral de la humanidad*”.

## 2. El derecho al asilo.

### **Artículo 14**

- 1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.*
- 2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.*



Según el derecho internacional, **refugiado** es el que ha salido de su país por temores fundados de persecución por su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a grupo social u opinión política, y ha conseguido la protección de otro país. Hay una segunda situación legalmente parecida: **persona con protección subsidiaria**, que es la que ha salido de su país por riesgo de condena a pena de muerte,

tortura, tratos inhumanos o amenazas graves contra la vida motivadas por violencia indiscriminada, conflicto internacional o interno.

Estamos hablando de un derecho reconocido internacionalmente. Cada país está obligado no solo por la **Convención de Ginebra** (1951) sino por otros tratados internacionales y, en nuestro caso, europeos. La Unión Europea cuenta desde 2013 con un “**Sistema Europeo Común de Asilo**”; recientemente, el 20 de diciembre de 2023, la Presidencia española del Consejo y el Parlamento Europeo han alcanzado un acuerdo sobre los principales elementos políticos de cinco reglamentos clave que reformarán en profundidad el marco jurídico de la UE en materia de asilo y migración.

En cuestión de asilo, por tanto, los derechos y los deberes están claros en la teoría. En la práctica, las interpretaciones dejan bastante que desear en no pocas ocasiones...

## 3. El derecho a emigrar.

### **Artículo 13**

- 1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.*
- 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.*

¿**Existe realmente** el derecho a emigrar? El artículo 13.1 de la Declaración Universal recoge el derecho a la emigración interna (dentro del mismo país) y el 13.2 contempla la emigración exterior (a otro país). Pero hay un problema: así como en el asilo está más clara la obligación de cualquier estado a admitir a quien lo solicita, en el caso de la emigración se dice que puedes “salir de” y “regresar a” tu país, pero no se dice que otro estado distinto tenga la obligación de acogerte. Por eso hay quienes afirman que técnicamente no existe el derecho a emigrar.

La Doctrina Social de la Iglesia sí lo recoge expresamente; y así, por ejemplo, Benedicto XVI expresaba claramente en su Mensaje para la Jornada mundial de las Migraciones de 2013:

***El derecho de la persona a emigrar** es uno de los derechos humanos fundamentales, facultando a cada uno a establecerse donde considere más oportuno para una mejor realización de sus capacidades, aspiraciones y proyectos.*

Ahora bien, también dice la Doctrina Social de la Iglesia que el derecho a emigrar **no es absoluto**, sino que debe estar supeditado al **bien común**. Así, Juan Pablo II declaró, en su Mensaje de 2001, que el derecho a la migración no puede ser ilimitado. Si este derecho se aplica indiscriminadamente, puede causar graves daños al bien común de los países anfitriones. El Catecismo de la Iglesia Católica lo resume así en el nº 2.241:

*Las naciones más prósperas tienen el deber de acoger, **en cuanto sea posible**, al extranjero que busca la seguridad y los medios de vida que no puede encontrar en su país de origen. Las autoridades deben velar para que se respete el derecho natural que coloca al huésped bajo la protección de quienes lo reciben.*

## 4. El derecho a no tener que emigrar.

Evidentemente, este derecho no viene recogido en la Declaración Universal. Pero, si se piensa con detención, es el primero y principal de todos: cada persona tiene derecho a ejercer y disfrutar de los derechos humanos allí donde ha nacido. Por eso la Doctrina Social de la Iglesia insiste en que



hay que tratar de erradicar las causas que provocan las migraciones. Y en este sentido, será Juan Pablo II en 2003, y luego Benedicto XVI, quienes utilicen la expresión del derecho a “no emigrar” o a “no tener que emigrar”:

*En el actual contexto socio-político, antes incluso que el derecho a emigrar, hay que reafirmar el **derecho a no emigrar**, es decir, a tener las condiciones para permanecer en la propia tierra (Benedicto XVI, Mensaje para la Jornada mundial de las Migraciones de 2013).*

## 5. Derecho de los estados a regular los flujos migratorios.

Es el último eslabón de la cadena. Pero ojo, aquí no estamos hablando ya de derechos de las personas, sino de un derecho de los diferentes estados, que en ningún caso puede ir contra los derechos de las personas (según el art. 30 de la Declaración Universal).

Así pues, cuando hablamos de “papeles” y de permisos para entrar en un país, residir y trabajar en él, nos situamos en el ámbito de la regulación política para poder ejercer el derecho a emigrar, una vez que no se ha podido satisfacer el derecho a no tener que emigrar. “**Regular**” no es impedir, dificultar, complicar o negar, sino establecer las condiciones y los mecanismos adecuados.



Las políticas migratorias suelen ser restrictivas: habitualmente suponen toda una carrera de obstáculos, con muchas dificultades y muchas esperanzas entrelazadas. Dificultar las entradas legales fomenta, de rebote, la inmigración irregular. Por eso, en su Mensaje para la Jornada de las Migraciones de 2018, decía el papa Francisco:

*Considerando el escenario actual, acoger significa, ante todo, **ampliar las posibilidades** para que los emigrantes y refugiados puedan entrar de modo seguro y legal en los países de destino. En ese sentido, sería deseable un compromiso concreto para incrementar y simplificar la concesión de visados por motivos humanitarios y por reunificación familiar. Al mismo tiempo, espero que se abran corredores humanitarios para los refugiados más vulnerables.*